



# DIARIO DE DEBATES

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

---

### Primer Año de Ejercicio Legal

### Segundo Periodo de Receso

AÑO 2008

LX Legislatura

Núm. 100

---

Sesión de Continuación del Sexto Periodo Extraordinario

Celebrada el 21 de Octubre de 2008

Jorge Octavio Guerrero Sánchez  
PRESIDENTE

Magdiel Hernández Caballero  
VICEPRESIDENTE

Wilfredo Fidel Vásquez López  
Cristóbal Carmona Morales

Hora de inicio: 14:38  
Asistencia: 39 Diputados

Inasistencias: 1.

Permisos: 2.

---

### S u m a r i o

- LECTURA DE DIVERSOS OFICIOS.
- DICTAMENES DE COMISIONES.
- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

**ASISTENCIA.**

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia.

**El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):**

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Castro Ríos Sofía, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Eteberto, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Gurrión Matías Daniel, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Reyes Álvarez Felipe, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Yglesias Arreola José Antonio, Zárate González Silvia Estela.

Le informo a la Presidencia que hay dos solicitudes de permiso para no asistir a esta sesión, del Diputado José Humberto

~~Cruz Ramos y de la Diputada Silvia Estela Zárate González.~~

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Solicitudes de permisos que son concedidas de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputada Secretaria?

**El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):**

Si hay quórum Diputada Presidenta.

(Confirmado con la asistencia de treinta y nueve Diputados)

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se continúa con el Periodo Extraordinario de Sesiones.

Se pasa al décimo tercer punto del orden del día.

**DICTÁMENES DE COMISIONES.**

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el primer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por el que se autoriza dar en comodato a la Fundación "ALFREDO HARP HELÚ", A.C., el bien inmueble ubicado en vía Nicolás Copérnico s/n, Cerro del Fortín, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el que se encuentra construido el Planetario "NUNDEHUI".

**El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.

COMISION PERMANENTE DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

EXPEDIENTE No. 27

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Fue turnado a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el escrito de fecha 24 de septiembre de 2008, suscrito por el LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que presenta iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual solicita al Honorable Congreso, le autorice otorgar en comodato el bien inmueble del Estado, donde se encuentra construido el Planetario "Nundehui", a la Fundación "Alfredo Harp Helú" A. C., bien que se encuentra ubicado en vía Nicolás Copérnico S/N, Cerro del Fortín, en la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales realiza al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 30 de septiembre de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso, el escrito de fecha 24 del mismo mes y año, suscrito por el C. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con el que remite la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual el Honorable Congreso del Estado solicita le autorice otorgar en comodato a la Fundación "Alfredo Harp Helú" A. C. el bien inmueble perteneciente al Estado, ubicado en la vía Nicolás Copérnico s/n, Cerro del Fortín, en la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. La exposición de motivos de la iniciativa textualmente dice:

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, tiene contemplado el fortalecimiento de los estudios de comprobación de efemérides astronómicas y de divulgación científica, elaborando y produciendo programas con temas astronómicos dirigidos a sociedad oaxaqueña que coadyuven a ampliar el conocimiento cultural, a través de exposiciones presentadas en forma interactiva y divertida, con el fin de acercar en forma directa a los niños y jóvenes enriqueciendo sus conocimientos y poniendo en práctica sus sentidos.

SEGUNDO.- Que mediante escrito el Representante Legal de la Fundación "Alfredo Harp Helú" A.C., solicitó al Ejecutivo a mi cargo, en comodato el bien inmueble donde se encuentra construido el Planetario "Nundehui", propiedad del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Que para formalizar el contrato de comodato, es necesario contar con la aprobación de la Honorable Legislatura del Estado, como lo establecen los artículos 59 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Primero, Cuarto, Décimo Octavo y Cuadragésimo de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, toda vez que el valor del inmueble de merito excede el importe de los 6,300 salarios mínimos a que se refiere el precepto constitucional invocado, de acuerdo con el avalúo emitido por la Secretaría de Finanzas.

2.- Por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se ordenó turnar dicha iniciativa y documentos anexos a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para aprobar y autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que otorgue en comodato un bien perteneciente al Estado, en términos del artículo 59 fracción LX de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; Trigésimo noveno y Cuadragésimo, de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, como lo prevén los artículos 42 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 29, 35 y 37 Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, entra al estudio y análisis de la iniciativa, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, por lo que considera importante resaltar que uno de los más importantes centros de cultura en el Estado, es el Planetario "Nundehui" construido por el Gobierno del Estado, en un espacio representativo para la cultura oaxaqueña, como lo es el Cerro del Fortín o Cerro de Bella Vista en que tuviera su primer asiento nuestra ciudad capital en la época prehispánica.

Desde el inicio de sus actividades, el Planetario "Nundehui" ha impulsado el conocimiento del Universo y un gran número de oaxaqueños hemos obtenido conocimientos de la astronomía a través de los programas y exposiciones que en sus instalaciones se proyectan, constituyéndose desde hace varias décadas en un referente cultural de la Entidad.

De la exposición de motivos de la iniciativa y documentación que se exhibieron, se advierte que la Fundación "Alfredo Harp Helú A. C.", ha solicitado al Gobierno Estatal, el otorgamiento en comodato del bien inmueble perteneciente al Estado de Oaxaca, donde se encuentra construido el Planetario "Nundehui" ubicado en la Vía Nicolás Copérnico sin número en el Cerro del Fortín de la ciudad de Oaxaca de Juárez, donde se llevan a cabo actividades culturales y científicas orientadas al estudio de fenómenos astronómicos y de divulgación científica.

Como consecuencia de lo anterior, es de concluirse en el sentido de que el Congreso del Estado, autorice al Titular del Poder Ejecutivo que otorgue en comodato el bien destinado a un servicio

público perteneciente al Estado de Oaxaca, donde se encuentra instalado el Planetario "Nundehui, a la Fundación "Alfredo Harp Helú" A. C.," tomando en cuenta que efectivamente el Honorable Congreso del Estado, tiene facultades para autorizarlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 Fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que textualmente dice:

"Artículo 59.- Son facultades de la Legislatura:" ..

"... "

LX.- Autorizar al Gobernador para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier otro acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado cuando su valor sea superior a 6,300 salarios mínimos diarios, previo avalúo de la Secretaría de Finanzas. El Gobernador dará cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad.

Al respecto, los artículos Trigésimo noveno y Cuadragésimo, de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca, prevén lo siguiente:

"Artículo XXXIX.- El Titular del Poder Ejecutivo estará facultado a otorgar en comodato o donar a los particulares, bienes inmuebles del dominio privado cuando el objeto, motivo del comodato o de la donación, sea en beneficio de la colectividad y aprobado mediante Decreto por la Legislatura."

"Artículo XXXX.- El Ejecutivo hará la solicitud correspondiente a la Legislatura, misma que de aprobarse deberá contar con el voto de las dos

terceras partes de los integrantes de la Legislatura."

Para llegar a la conclusión a que se refiere el párrafo anterior, se tomó en cuenta que de las líneas de acción del Gobierno del Estado, ha sido, apoyar y desarrollar los proyectos impulsados por creadores y grupos interesados en la promoción y difusión cultural y por el mantenimiento y rescate del patrimonio museográfico o edificado.

Una de las organizaciones ciudadanas que con mayor énfasis ha venido trabajando para la protección y rescate del patrimonio cultural de Oaxaca, es la Fundación "Alfredo Harp Helú" A. C., cuya acción la podemos constatar en la creación y funcionamiento del Museo de la Filatelia, Museo Textil, Biblioteca Infantil, en el programa para el rescate y restauración de Órganos Monumentales de Oaxaca y otras más que hablan de la seriedad y responsabilidad con que esta organización ha asumido el papel de promotora de la cultura y la educación del pueblo oaxaqueño.

En este sentido, es bien sabido que la Fundación "Alfredo Harp Helú" A. C., tiene las facilidades para adquirir en comodato el bien perteneciente al Estado de Oaxaca, destinado a un servicio público, con todas las consecuencias que se derivan del contrato que al efecto se formalice; no existe objeción por parte de esta Comisión para proponer al Honorable Pleno del Congreso del Estado, que autorice al Titular del Poder Ejecutivo para que otorgue en comodato el bien inmueble perteneciente al Estado, que se encuentra ubicado en vía Nicolás Copérnico s/n, Cerro del Fortín, en la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, donde se encuentra

instalado el Planetario "Nundehui" a la Fundación "Alfredo Harp Helú" A. C.

La autorización que se otorga deriva de la facultad que el Congreso del Estado, le confiere el artículo 59 fracción LX, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta, además, que no se pone en riesgo el patrimonio del Estado al tratarse de un comodato, además, que la persona moral contratante, es ampliamente conocida, ya que a todos nos consta que ha proporcionado diversos apoyos de beneficio social a instituciones públicas y privadas en el Estado, por lo que no existe duda de la conservación y mejoramiento del bien inmueble que se otorga en comodato, habida cuenta que los accesorios y beneficios que se realicen por parte del comodatario, revertirán a favor del patrimonio del Estado; como consecuencia de la autorización que el Congreso del Estado otorgue al Titular del Poder Ejecutivo, el representante del Poder Ejecutivo, deberá de proceder al trámite de la documentación necesaria con la finalidad de formalizar el Contrato de Comodato, tomando en cuenta la protección irrenunciable del bien perteneciente al Estado, objeto del contrato.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales determina realizar precisiones en el contenido del Decreto de autorización, para señalar como vigencia del comodato el término de noventa y nueve años, en caso de no cumplir con los objetivos para el cual está destinado el inmueble materia del comodato, sin ningún trámite revertirá con todos sus accesorios y beneficios, al patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca; de la misma forma, se establece un artículo transitorio segundo, con el objetivo de brindar

seguridad jurídica laboral a los trabajadores del Gobierno del Estado que prestan sus servicios y están adscritos en el Planetario "Nundehui", a fin de que no se vean perjudicados en sus derechos y prestaciones con la celebración del contrato de comodato que se autoriza, y que éstos puedan ser adscritos de ser necesario, a alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo que se emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales propone que el Honorable Congreso del Estado, conforme a la facultad que le otorgan los artículos 59 Fracción LX de la Constitución Política del Estado, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca, autorice al Titular del Ejecutivo Estatal, otorgar en comodato por el término de noventa y nueve años a la Fundación "Alfredo Harp Helú" A. C., el bien inmueble perteneciente al Estado, donde se encuentra construido el Planetario "Nundehui", ubicado en la vía Nicolás Copérnico s/n, Cerro del Fortín, en la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con las precisiones realizadas al proyecto de Decreto, en términos del considerando tercero del presente Dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren

los artículos 59 fracción LX de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorgue en comodato por el término de noventa y nueve años a la Fundación "Alfredo Harp Helú" A. C., el bien inmueble perteneciente al Estado, donde se encuentra construido el Planetario "Nundehui", ubicado en la vía Nicolás Copérnico s/n, Cerro del Fortín, en la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.

En caso de que el comodatario no cumpla con los objetivos para el cual está destinado el inmueble materia del comodato, sin ningún trámite, revertirá con todos sus accesorios y beneficios, a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado formalice el Contrato de Comodato correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dará cuenta al Congreso del Estado de Oaxaca, del uso que se hiciere a la presente autorización.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los derechos de los trabajadores del Gobierno del Estado, que están adscritos y prestan sus servicios en el Planetario "Nundehui",

quedan intocables, y podrán ser adscritos, si fuera necesario, a cualquier área dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de octubre de 2008.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

Rúbrica

DIP. GERMÁN JUÁREZ MENDOZA

Rúbrica

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES

Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ

Rúbrica

#### **El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a discusión de la Asamblea, en lo general, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

#### **La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):**

Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, integrantes de la Mesa Directiva.

Me trae a Tribuna precisamente este tema, que creo que es muy importante. La Fracción Parlamentaria del PRD a través de la presidencia de la comisión correspondiente convino en que debía

aprobarse este dictamen y otorgar en comodato a la Fundación "Alfredo Harp Helú", el Planetario; sin embargo, nosotros creemos que el Estado, el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección de Programas Especiales, dependiente de la Secretaría de Administración, cada año en el presupuesto incluye petición para este tipo de espacios, donde se promociona la cultura y para nosotros es un poco incongruente, que por una parte hoy en día el Ejecutivo Estatal nos envíe una iniciativa en la que propone que se eleve a rango constitucional el acceso de los ciudadanos y las ciudadanas a la cultura, y por otro, estemos otorgando en comodato, espacios en donde efectivamente se hace, se promociona y se enseña la cultura.

Por eso no dejamos de señalar aquí esta situación, no estamos en contra de la fundación, creemos que los espacios que hoy en día mantiene esta Fundación como es el Museo de Filatelia, el Museo Textil, entre otros, la Biblioteca Infantil, son espacios importantes en donde realmente se ve el interés que tienen por promocionar la cultura; pero tampoco debemos dejar de señalar que este Ejecutivo Estatal cada día abdica de su responsabilidad de promocionar y de hacer cultura. Es cuanto.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

En atención a que ningún otro Diputado y ninguna otra Diputada solicitan el uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado en lo general, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Está a la consideración de la Asamblea, en lo particular, el proyecto de Decreto correspondiente, se solicita a los ciudadanos Diputados y a las ciudadanas Diputadas que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el segundo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, relativo al expediente número 93/2007 del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):**

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

## EXPEDIENTE No. 93

## ASUNTO: DICTAMEN

## HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2007, fue turnado a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, en su caso, el expediente número 93 del índice de esta Comisión que quedó pendiente de resolución en la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado y que contiene el escrito enviado por el Secretario Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oaxaca, en el que anexa documentación relacionada con la solicitud de autorización para desincorporar un predio propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Vivienda de Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión hace al expediente de referencia, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

1.- El 3 de octubre de 2007, fue recibido en la Dirección de Apoyo Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el escrito enviado por el Secretario Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oaxaca, en el que anexa documentación relacionada con la solicitud de autorización para desincorporar un predio propiedad

municipal y donarlo a favor del Instituto de Vivienda de Oaxaca.

Anexa a su escrito los siguientes documentos:

a).- Copia certificada del Instrumento Notarial Número 16717, Volumen doscientos diecisiete, del protocolo del Notario Público Número 7 del Estado de Veracruz, de fecha 10 de octubre de 2000, mediante el cual se vende al Honorable Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca una fracción de terreno con superficie total de DIEZ HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, que se ubica en el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE, en 212 metros, y colinda con propiedad de los Hermanos Cortéz; AL SUR, 256.70 metros y colinda con propiedad del Ingenio Motzorongo; AL ORIENTE, 375 metros y colinda con el Ejido definitivo de Acatlán de Pérez Figueroa; y AL PONIENTE, 480 metros y colinda con las ondulaciones del Arroyo del Muerto y propiedad de Marcos Contreras y la segunda fracción; AL ORIENTE 188 metros y colinda con Máximo Ramírez en línea quebrada; AL NORTE 138 metros y colinda en línea recta con el Ejido de Acatlán; AL SUR 140 metros y colinda en línea quebrada con Marcos Contreras; y AL PONIENTE 111 metros y colinda con Ejido Acatlán.

b).- Copia certificada del plano de la Colonia denominada "del Rosario" del municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca.

c).- Original del certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 28 de septiembre de 2007, de una fracción de

terreno ubicado en el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con superficie de 23705.02.

d).- Croquis de macro localización del mencionado inmueble.

e).- Escrito de fecha 29 de junio de 2007, suscrito por el Presidente Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, mediante el cual remite el acta de sesión de cabildo en la que se acordó solicitar la Desincorporación en favor del Instituto de la Vivienda de Oaxaca de un predio propiedad del municipio.

f).- Acta de sesión de cabildo de fecha 28 de mayo de 2007, en la que el cuerpo colegiado municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, acordaron que se autorice al Honorable Congreso del Estado la desincorporación en favor del Instituto de la Vivienda de Oaxaca del predio propiedad del Municipio, con una superficie de 23705.2 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 121.30 metros y colinda en línea quebrada con Arroyo el Muerto; AL SUR 92.15 metros y colinda con terreno donde será edificada la "Unidad deportiva"; AL ESTE 298.81 metros y colinda con Senen Cessa Bernardi; y AL OESTE 225.13 metros y colinda con arroyo el Muerto.

2.- Con fecha 14 de octubre de 2008, fueron recibidos en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Legislatura los avalúos inmobiliario y catastral de fecha 14 de octubre de 2008 de dos fracciones de terreno propiedad del H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca.

3.- Por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, en términos del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir este dictamen, conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción XXIV, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Del estudio y análisis que hace esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a las pruebas documentales exhibidas por el Honorable Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, llega a la conclusión de que es procedente se autorice desincorporar un terreno de su propiedad y donarlo al Instituto de Vivienda del Estado de Oaxaca, toda vez que el artículo 197 de la Ley Municipal establece lo siguiente: "La enajenación de los bienes del dominio público de los Municipios podrán realizarse desincorporándolos de su patrimonio, solicitando a la Legislatura del Estado, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros del Ayuntamiento cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines del servicio público al que estén destinados,

para este efecto la solicitud que hagan los Ayuntamientos deberán acompañarse:

I.- Un dictamen técnico que justifique la desincorporación.

II- Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en los que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias y

III.- La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, tratándose de bienes inmuebles dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaraciones de provisiones, reserva, usos y destinos de suelo que señalan los planes y programas de desarrollo urbano municipal.

CUARTO.- Con la copia certificada del Instrumento Notarial Número 16717, Volumen doscientos diecisiete, del protocolo del Notario Público Número 7 del Estado de Veracruz, de fecha 10 de octubre de 2000, mediante el cual se vende al Honorable Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca una fracción de terreno con superficie total de DIEZ HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, que se ubica en el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE, en 212 metros, y colinda con propiedad de los Hermanos Cortéz; AL SUR, 256.70 metros y colinda con propiedad del Ingenio Motzorongo; AL ORIENTE, 375 metros y colinda con el Ejido definitivo de Acatlán de Pérez Figueroa; y AL PONIENTE, 480 metros y colinda con las ondulaciones del Arroyo del Muerto y propiedad de Marcos Contreras y la segunda fracción; AL

ORIENTE 188 metros y colinda con Máximo Ramírez en línea quebrada; AL NORTE 138 metros y colinda en línea recta con el Ejido de Acatlán; AL SUR 140 metros y colinda en línea quebrada con Marcos Contreras; y AL PONIENTE 111 metros y colinda con Ejido Acatlán, el mencionado Municipio acreditó la propiedad del inmueble objeto de la donación.

QUINTO.- Con el Acta de sesión de fecha 28 de mayo de 2007, se advierte claramente que dicha fracción de terreno se dispone por parte del cuerpo colegiado municipal para ser donada al Instituto de Vivienda de Oaxaca, así mismo, se especifica la superficie de 23705.2 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 121.30 metros y colinda en línea quebrada con Arroyo el Muerto; AL SUR 92.15 metros y colinda con terreno donde será edificada la "Unidad deportiva"; AL ESTE 298.81 metros y colinda con Senen Cessa Bernardi; y AL OESTE 225.13 metros y colinda con arroyo el Muerto y toda vez que el Ayuntamiento mencionado procedió con las facultades que lo otorga el artículo 46 fracción XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, considera que puede ser objeto de donación, tomando en cuenta que dicho bien inmueble será destinado para el servicio de vivienda.

No quedando inadvertido, que de la revisión de las constancias que forman parte del expediente en estudio, la Comisión Permanente que suscribe, ha observado que se satisfacen los extremos del artículo 197 de la Ley Municipal en consulta, quedando debidamente satisfechas las exigencias constitucionales

y legales, para que se autorice la donación del bien inmueble propiedad del Municipio, al Instituto de Vivienda del Estado de Oaxaca, por lo que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se autoriza al Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, desincorporar un terreno, propiedad del mencionado Municipio, con una superficie de 23705.2 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 121.30 metros y colinda en línea quebrada con Arroyo el Muerto; AL SUR 92.15 metros y colinda con terreno donde será edificada la "Unidad deportiva"; AL ESTE 298.81 metros y colinda con Senen Cessa Bernardi; y AL OESTE 225.13 metros y colinda con arroyo el Muerto y donarlo al Instituto de Vivienda del Estado de Oaxaca, para la regulación de vivienda del Programa de "Casas Viva" siendo evidente que se trata de una acción de beneficio para los ciudadanos del municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, quedando acreditado que se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca,

desincorporar un terreno, propiedad de dicho Municipio, y donarla a título gratuito al Instituto de Vivienda de Oaxaca, exclusivamente para la regularización del programa de Casas Viva, inmueble que cuenta con una superficie de 23705.2 metros con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 121.30 metros y colinda en línea quebrada con Arroyo el Muerto; AL SUR 92.15 metros y colinda con terreno donde será edificada la "Unidad deportiva"; AL ESTE 298.81 metros y colinda con Senen Cessa Bernardi; y AL OESTE 225.13 metros y colinda con arroyo el Muerto.

Por disposición de la Ley, el Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, a través de su representante legal, tramite la documentación relativa al traslado de dominio.

#### T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de octubre de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

Rúbrica

DIP. GERMÁN JUÁREZ MENDOZA

Rúbrica

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES

Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún Diputado y ninguna Diputada solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el tercer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, relativo al expediente número 16/2008 del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):**

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

EXPEDIENTE No. 16

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la diputación permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 24 de abril de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el escrito de fecha 15 de abril de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la cual solicita la autorización para permutar el bien inmueble propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ubicado en Lote 7 segregado del predio mayor ubicado en Macedonio Alcalá s/n, en la colonia Ampliación Progreso, en jurisdicción de Santa María Atzompa; por el inmueble propiedad de la Unión de jubilados, pensionados, pensionistas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle 5 de Febrero en la Unidad "Modelo" de esta ciudad.

Del estudio y análisis que esta Comisión hace al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 22 de abril de 2008, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 15 de abril de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la cual solicita la autorización para permutar el bien inmueble propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ubicado en Lote 7 segregado del predio mayor ubicado en Macedonio Alcalá s/n, en la colonia Ampliación Progreso, en

jurisdicción de Santa María Atzompa; por el inmueble propiedad de la Unión de jubilados, pensionados, pensionistas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle 5 de Febrero en la Unidad "Modelo" de esta ciudad. Anexa a la promoción las siguientes documentales:

a).- Copia del Instrumento Notarial número setenta y cinco mil seiscientos diez, Volumen mil setenta y dos, del Protocolo del Notario Público Número 38 del Estado, de fecha 12 de marzo del año dos mil tres, mediante el cual el señor Licenciado Ricardo Hernández Aguilar en su carácter de de Síndico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca declara que por escritura de compra venta en acta número dos mil novecientos cincuenta y siete, volumen vigésimo séptimo de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público Veintitrés del Estado de Oaxaca e inscrito el primer testimonio bajo el número ciento diez del libro número setecientos cincuenta de la sección primera de escrituras públicas "Títulos Traslativos de Dominio", del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, adquirió su representado dos fracciones de terreno de sembradura de temporal que se encuentra ubicada en los parajes denominados "Tierra piedra y tierra amarilla", en jurisdicción de la Municipalidad de Santa María Atzompa, Distrito del centro, Estado de Oaxaca. Que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 39.90 m (treinta y nueve metros con noventa centímetros) y colinda con propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez; AL SUR, mide 40.97 m

(cuarenta metros con noventa y siete centímetros) y colinda con propiedad del Municipio de Juárez, Oaxaca; AL ORIENTE, mide 14.51 (catorce metros con cincuenta y un centímetros) y colinda con calle sin nombre; y AL PONIENTE, mide 14.92 m. (catorce metros con noventa y dos centímetros) y colinda con propiedad privada.

b).- Copia del Instrumento Notarial número setecientos veinte, Volumen número ocho, del Protocolo del Notario Público Número 63 del Estado, de fecha 14 de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual el señor Doctor Miguel Sadot Sánchez Carreño, Procurador de Justicia del Estado de Oaxaca y en su calidad de representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca dona a los señores Abdón Pérez y Pérez y Romeo Mijangos Aquino, en su calidad de presidente, secretario y tesorero respectivamente de la Unión de jubilados, pensionados y pensionistas del Gobierno del Estado, Asociación Civil el bien inmueble que se ubica en la segunda sección de la unidad modelo de esta ciudad. Que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 41.23 m (cuarenta y uno metros con veintitrés centímetros) y colinda con calle sin nombre; AL SUR, mide 44.40 m (cuarenta y cuatro metros y cuarenta centímetros) y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE, mide 2.40 (dos metros con cuarenta centímetros) y colinda con calle sin nombre; y AL PONIENTE, mide 18.50 m. (dieciocho metros con cincuenta centímetros) y colinda con calle 5 de febrero.

c).- Certificado de libertad de gravamen, de fecha 22 de enero de 2008, suscrito por la Registradora del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del centro, Oaxaca, en el que no se encontró

gravamen alguno del predio ubicado en el paraje denominado "Tierra Amarilla", en el camino real de la colonia ampliación progreso en jurisdicción del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.

d).- Certificado de libertad de gravamen, de fecha 23 de enero de 2008, suscrito por la Registradora del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del centro, Oaxaca, en el que no se encontró gravamen alguno del inmueble ubicado en la segunda sección de la unidad modelo de esta ciudad.

e).- Avalúo del bien inmueble propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca., que es materia del presente asunto, por parte de la secretaria de finanzas de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f).- Avalúo del bien inmueble propiedad de la Unión de jubilados, pensionados y pensionistas del gobierno del estado asociación civil, que es materia del presente asunto, por parte de la secretaria de finanzas de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho.

g).- Croquis de localización del inmueble ubicado en la segunda sección de la unidad modelo de esta ciudad.

h).- Croquis de localización del predio ubicado en la colonia ampliación de progreso, paraje tierra y libertad en santa maría Atzompa.

i).- Dictamen número RDH/0015/2007, de fecha 12 de noviembre del 2007, emitido por la Comisión de Hacienda y Bienes Municipales donde propone al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca se apruebe la permuta de bienes inmuebles entre el Municipio

de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y la Unión de Jubilados, Pensionados y Pensionistas del Gobierno del Estado asociación civil.

j).- Acta de la sesión ordinaria de cabildo con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil siete, en el que fue aprobado por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Hacienda y Bienes Municipales.

2.- Los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, ordenaron la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente asunto, en términos del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir este dictamen, conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción XXIV, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- El artículo 197 de la Ley Municipal establece lo siguiente: "La enajenación de los bienes del dominio público de los Municipios podrán realizarse desincorporándolos de su patrimonio, solicitándolo a la Legislatura del Estado, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines del servicio público al que están destinados; para este efecto, a la solicitud

que hagan los Ayuntamientos deberá acompañarse:

I.- Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;

II- Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en los que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y

III.- La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, tratándose de bienes inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaraciones de provisiones, reservas, usos y destinos de suelo que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipal”.

CUARTO.- Con la copia del Instrumento Notarial número setenta y cinco mil seiscientos diez, Volumen mil setenta y dos, del Protocolo del Notario Público Número 38 del Estado, de fecha 12 de marzo del año dos mil tres , el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca acreditó la propiedad del inmueble objeto de la permuta.

Con la Copia del Instrumento Notarial número setecientos veinte, Volumen número ocho, del Protocolo del Notario Público Número 63 del Estado, de fecha 14 de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro; la Unión de Jubilados, Pensionados y Pensionistas del Gobierno del Estado de Oaxaca, asociación civil acreditó la propiedad del inmueble objeto de la permuta.

Con el Dictamen número RDH/0015/2007, de fecha 12 de noviembre del 2007, emitido por la Comisión de Hacienda y Bienes Municipales y con el acta de la sesión

ordinaria de cabildo con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil siete, en el que fue aprobado por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Hacienda y Bienes Municipales.

Se advierte claramente que ambos bienes inmueble se dispone por parte del cuerpo colegiado municipal para ser, por lo que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, considera que puede ser objeto de permuta. No quedando inadvertido, que de la revisión de las constancias que forman parte del expediente en estudio, se ha observado que se satisfacen los extremos del artículo 197 de la Ley Municipal en consulta, quedando debidamente satisfechas las exigencias constitucionales y legales, para que se autorice la permuta de bienes.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se ratifica el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca para permutar el bien de su patrimonio ubicado en los parajes denominados “Tierra piedra y tierra amarilla”, en jurisdicción de la Municipalidad de Santa María Atzompa, Distrito del centro, Estado de Oaxaca. Que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 39.90 m (treinta y nueve metros con noventa centímetros) y colinda con propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez; AL SUR, mide 40.97 m (cuarenta metros con noventa y siete centímetros) y colinda con propiedad del Municipio de Juárez, Oaxaca; AL ORIENTE, mide 14.51 (catorce metros

con cincuenta y un centímetros) y colinda con calle sin nombre; y AL PONIENTE, mide 14.92 m. (catorce metros con noventa y dos centímetros) y colinda con propiedad privada.

Por el bien inmueble patrimonio de la Unión de jubilados, pensionados y pensionistas del Gobierno del Estado de Oaxaca, asociación civil ubicado en la segunda sección de la unidad modelo de esta ciudad. Que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 41.23 m (cuarenta y uno metros con veintitrés centímetros) y colinda con calle sin nombre; AL SUR, mide 44.40 m (cuarenta y cuatro metros y cuarenta centímetros) y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE, mide 2.40 (dos metros con cuarenta centímetros) y colinda con calle sin nombre; y AL PONIENTE, mide 18.50 m. (dieciocho metros con cincuenta centímetros) y colinda con calle 5 de febrero. Quedando acreditado que se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ratifica el acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para permutar un bien inmueble, propiedad de dicho Municipio, ubicado en los parajes denominados "Tierra piedra y tierra amarilla", en jurisdicción de la Municipalidad de Santa María Atzompa, Distrito del Centro,

Estado de Oaxaca, que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 39.90 m (treinta y nueve metros con noventa centímetros) y colinda con propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez; AL SUR, mide 40.97 m (cuarenta metros con noventa y siete centímetros) y colinda con propiedad del Municipio de Juárez, Oaxaca; AL ORIENTE, mide 14.51 (catorce metros con cincuenta y un centímetros) y colinda con calle sin nombre; y AL PONIENTE, mide 14.92 m. (catorce metros con noventa y dos centímetros) y colinda con propiedad privada.

Por el bien inmueble patrimonio de la Unión de jubilados, pensionados y pensionistas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Asociación Civil ubicado en la segunda sección de la unidad modelo de esta ciudad. Que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 41.23 m (cuarenta y uno metros con veintitrés centímetros) y colinda con calle sin nombre; AL SUR, mide 44.40 m (cuarenta y cuatro metros y cuarenta centímetros) y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE, mide 2.40 (dos metros con cuarenta centímetros) y colinda con calle sin nombre; y AL PONIENTE, mide 18.50 m. (dieciocho metros con cincuenta centímetros) y colinda con calle 5 de febrero. Quedando acreditado que se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

A cada parte le corresponde responsabilizarse de los honorarios y gastos de escrituración que le correspondan por ley.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de septiembre de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

Rúbrica

DIP. GERMÁN JUÁREZ MENDOZA

Rúbrica

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES

Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ

Rúbrica

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún Diputado y ninguna Diputada solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y

Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el cuarto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, relativo al expediente número 17/2008 del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):**

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

EXPEDIENTE No. 17

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 10 de enero de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el escrito de fecha 06 de abril del 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la cual solicita la autorización para desincorporar una fracción de terreno, propiedad de dicho Municipio, para donarlo a favor de los colonos del sector IV que integran el Comité de pro-fundación de la escuela secundaria técnica de nueva creación.

Del estudio y análisis que esta Comisión hace al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con

base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- El 12 de mayo de 2008, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 06 de abril de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca., mediante la cual solicita la autorización para desincorporar una fracción de terreno, propiedad de dicho Municipio, para donarlo a favor de los colonos del sector IV que integran el Comité de pro-fundación de la escuela secundaria técnica de nueva creación, en beneficio de la educación básica y gratuita de la comunidad.

Anexa a la promoción las siguientes documentales:

a).- Copia del Instrumento Notarial número seis mil quinientos sesenta y cuatro, Volumen Setenta y seis, del Protocolo del Notario Público Número 28 del Estado, de fecha 20 de agosto del año dos mil tres, mediante el cual la señora Pánfilas Magdalena Rivera Luís, dona al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, una fracción de terreno ubicado en la colonia Lomas de san Jacinto, identificado con el número 6 (seis), de la manzana 26 (veintiséis) sector IV (cuatro), mismo que se encuentra ubicado en la calle 15 de septiembre, el cual tiene una superficie total de 383.50 M2 (trescientos ochenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados) y que comprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 23.90 (veintitrés metros con noventa centímetros) y colinda con el lote número 5 y 5A de la manzana 26. AL

ORIENTE: en línea inclinada mide 19.43 (diecinueve metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con la calle Agustín Melgar. AL SUR: mide 23.35 (veintitrés metros con treinta y cinco centímetros) y colinda con el Andador Morelos. AL PONIENTE: en línea inclinada mide 5.28 (cinco metros veintiocho centímetros) y colinda con la calle 15 de septiembre.

b).- Certificado de libertad de gravamen, de fecha 02 de abril de 2008, suscrito por el Registrador del Distrito Judicial del centro, Oaxaca, en el que no se encontró gravamen alguno del inmueble mencionado en el punto anterior.

c).- Avalúo del bien inmueble propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca., que es materia del presente asunto, por parte de recaudación de rentas de dicho municipio, de fecha 01 de abril de 2008.

d).- Croquis de localización del inmueble objeto de la donación.

e).- Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de marzo de 2008, mediante la cual el cuerpo colegiado municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, acuerdan donar una fracción de terreno a favor del Comité de pro-fundación de la escuela secundaria técnica de nueva creación, en beneficio de la educación básica y gratuita de la comunidad. dicho bien inmueble se encuentra ubicado en la colonia Lomas de san Jacinto, identificado con el número 6 (seis), de la manzana 26 (veintiséis) sector IV (cuatro), mismo que se encuentra ubicado en la calle 15 de septiembre, el cual tiene una superficie total de 383.50 M2 (trescientos ochenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados) y que

comprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 23.90 (veintitrés metros con noventa centímetros) y colinda con el lote número 5 y 5A de la manzana 26. AL ORIENTE: en línea inclinada mide 19.43 (diecinueve metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con la calle Agustín Melgar. AL SUR: mide 23.35 (veintitrés metros con treinta y cinco centímetros) y colinda con el Andador Morelos. AL PONIENTE: en línea inclinada mide 5.28 (cinco metros veintiocho centímetros) y colinda con la calle 15 de septiembre.

2.- Los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, ordenaron la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente asunto, en términos del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir este dictamen, conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción XXIV, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- El artículo 197 de la Ley Municipal establece lo siguiente: "La enajenación de los bienes del dominio público de los Municipios podrán realizarse desincorporándolos de su patrimonio, solicitándolo a la Legislatura

del Estado, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines del servicio público al que están destinados; para este efecto, a la solicitud que hagan los Ayuntamientos deberá acompañarse:

I.- Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;

II.- Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en los que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y

III.- La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, tratándose de bienes inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaraciones de provisiones, reservas, usos y destinos de suelo que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipal".

CUARTO.- Con la copia del instrumento notarial número seis mil quinientos sesenta y cuatro, Volumen Setenta y seis, del Protocolo del Notario Público Número 28 del Estado de fecha 20 de agosto del año dos mil tres, el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, acreditó la propiedad del inmueble objeto de la donación, con el acta de cabildo de fecha 26 de marzo de 2008, se advierte claramente que dicho bien inmueble se dispone por parte del cuerpo colegiado municipal para ser donado, por lo que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, considera que puede ser objeto de donación al Comité de pro-fundación de la escuela secundaria técnica de nueva creación, en beneficio de la educación básica y gratuita de la comunidad

tomando en cuenta que dicho bien inmueble será destinado para un fin social.

No quedando inadvertido, que de la revisión de las constancias que forman parte del expediente en estudio, se ha observado que se satisfacen los extremos del artículo 197 de la Ley Municipal en consulta, quedando debidamente satisfechas las exigencias constitucionales y legales, para que se autorice la donación del bien inmueble propiedad del Municipio al Comité de pro-fundación de la escuela secundaria técnica de nueva creación.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, emite el siguiente:

#### DICTAMEN

Se ratifica el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para desincorporar de su patrimonio el lote primero, que se encuentra ubicado en la colonia Lomas de san Jacinto, identificado con el número 6 (seis), de la manzana 26 (veintiséis) sector IV (cuatro), mismo que se encuentra ubicado en la calle 15 de septiembre, el cual tiene una superficie total de 383.50 M2 (trescientos ochenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados) y que comprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 23.90 (veintitrés metros con noventa centímetros) y colinda con el lote número 5 y 5A de la manzana 26. AL ORIENTE: en línea inclinada mide 19.43 (diecinueve metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con la calle Agustín Melgar. AL SUR: mide 23.35 (veintitrés metros con treinta y cinco centímetros) y colinda con el Andador

Morelos. AL PONIENTE: en línea inclinada mide 5.28 (cinco metros veintiocho centímetros) y colinda con la calle 15 de septiembre, para ser donado al Comité de pro-fundación de la escuela secundaria técnica de nueva creación, en beneficio de la educación básica y gratuita de la comunidad, siendo evidente que se trata de una acción de beneficio social, quedando acreditado que se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ratifica el Acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para desincorporar una fracción de terreno, propiedad de dicho Municipio, y donarla a título gratuito al Comité de pro-fundación de la escuela secundaria técnica de nueva creación, inmueble que se encuentra ubicado en la calle 15 de septiembre, el cual tiene una superficie total de 383.50 M2 (trescientos ochenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados) y que comprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 23.90 (veintitrés metros con noventa centímetros) y colinda con el lote número 5 y 5A de la manzana 26. AL ORIENTE: en línea inclinada mide 19.43 (diecinueve metros con cuarenta y tres centímetros) y colinda con la calle Agustín Melgar. AL SUR: mide 23.35 (veintitrés metros con treinta y cinco centímetros) y colinda con el Andador

Morelos. AL PONIENTE: en línea inclinada mide 5.28 (cinco metros veintiocho centímetros) y colinda con la calle 15 de septiembre.

En caso de que el inmueble se destine a un fin distinto al que se refiere en el presente dictamen, la donación quedará sin efecto y sin procedimiento alguno revertirá a favor del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, le corresponde el trámite de la documentación relativa al traslado de dominio, a través de su representante legal.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 02 de septiembre de 2008.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

Rúbrica

DIP. GERMÁN JUÁREZ MENDOZA

Rúbrica

DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES

Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ

Rúbrica

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado, solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el quinto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, relativo al expediente número 22/2008 del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):**

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

EXPEDIENTE No. 22

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 19 de junio de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el escrito de fecha 12 de junio de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, mediante la cual solicita la autorización para desincorporar una fracción de terreno, propiedad de dicho Municipio, para donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se construirá una Unidad Médica Familiar.

Del estudio y análisis que esta Comisión hace al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

1.- El 13 de junio de 2008, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 12 de junio de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, mediante la cual solicita la autorización para desincorporar una fracción de terreno, propiedad de dicho Municipio, para donarlo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se construirá una Unidad Médica Familiar. Anexa a la promoción las siguientes documentales:

a).- Copia del Instrumento Notarial número tres mil doscientos cincuenta y cuatro, Volumen sesenta y uno, del Protocolo del Notario Público Número 48 del Estado, de fecha 05 de enero del año dos mil, mediante el cual el señor Tomas

Cervantes Ojeda, en representación del Sindicato Industrial de trabajadores de productos forestales y similares del estado de Oaxaca, sección Magdalena (Etlá S.A.) dona al Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, una fracción de terreno denominado "El pocito" ubicado actualmente en el camino a "Barrio la Che", sin número, ubicado en Jurisdicción del municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, con una superficie de 3,000.00 (Tres mil metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 30.00 m. (treinta metros) y colinda con propiedad de María Santiago; AL SUR, mide 30.00 (treinta metros) y colinda con propiedad de Enrique Jiménez y Petrona Bautista; AL ORIENTE, mide 100.00 (cien metros) y colinda con propiedad de Enrique Jiménez y Petrona Bautista; y AL PONIENTE, mide 100.00.(cien metros) y colinda con propiedad de la constructora ETLAS S.A. y camino de por medio.; escritura de donación gratuita que quedó inscrita con carácter de definitivo.

b).- Certificado de libertad de gravamen, de fecha 27 de Marzo de 2008, suscrito por el Registrador del Distrito Judicial de Etlá, Oaxaca, en el que no se encontró gravamen alguno del inmueble mencionado en el punto anterior.

c).- Avalúo del bien inmueble propiedad del Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca., que es materia del presente asunto, por parte de la Alcaldesa Constitucional del referido Municipio, de fecha 06 de febrero de 2008.

d).- Croquis de localización del inmueble objeto de la donación.

e).- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de enero de 2008, mediante la cual el cuerpo colegiado municipal de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca., acuerdan donar una fracción de terreno a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sea construida una Unidad Médica Familiar, dicho bien inmueble se encuentra ubicado en Jurisdicción del municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, con una superficie de 3,000.00 (Tres mil metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 30.00 m. (treinta metros) y colinda con propiedad de María Santiago; AL SUR, mide 30.00 (treinta metros) y colinda con propiedad de Enrique Jiménez y Petrona Bautista; AL ORIENTE, mide 100.00 (cien metros) y colinda con propiedad de Enrique Jiménez y Petrona Bautista; y AL PONIENTE, mide 100.00. (Cien metros) y colinda con propiedad de la constructora ETLAS S.A. y camino de por medio

f).- Acta de asamblea de fecha 13 de enero de 2008, en las autoridades municipales y vecinos de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca., acuerdan precedente donar una fracción de terreno al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Unidad Médica Familiar.

2.- Los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, ordenaron la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del

presente asunto, en términos del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir este dictamen, conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción XXIV, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- El artículo 197 de la Ley Municipal establece lo siguiente: "La enajenación de los bienes del dominio público de los Municipios podrán realizarse desincorporándolos de su patrimonio, solicitándolo a la Legislatura del Estado, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines del servicio público al que están destinados; para este efecto, a la solicitud que hagan los Ayuntamientos deberá acompañarse:

I.- Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;

II.- Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en los que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y

III.- La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, tratándose de bienes inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaraciones de provisiones, reservas, usos y destinos de suelo que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipal".

CUARTO.- Con la copia del Instrumento Notarial número tres mil doscientos cincuenta y cuatro, Volumen Sesenta y uno, del Protocolo del Notario Público Número 48 del Estado, de fecha 05 de enero del año Dos mil, el Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, acreditó la propiedad del inmueble objeto de la donación, con el acta de cabildo de fecha 14 de enero del 2008, se advierte claramente que dicho bien inmueble se dispone por parte del cuerpo colegiado municipal para ser donado al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, considera que puede ser objeto de donación, tomando en cuenta que dicho bien inmueble será destinado para un fin social, como lo es la construcción de una Unidad Médica Familiar.

No quedando inadvertido, que de la revisión de las constancias que forman parte del expediente en estudio, se ha observado que se satisfacen los extremos del artículo 197 de la Ley Municipal en consulta, quedando debidamente satisfechas las exigencias constitucionales y legales, para que se autorice la donación del bien inmueble propiedad del Municipio, al Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se ratifica el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, para desincorporar de su patrimonio el lote que se encuentra ubicado en la Jurisdicción del municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, con una superficie de 3,000.00 (Tres mil metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 30.00 m. (treinta metros) y colinda con propiedad de María Santiago; AL SUR, mide 30.00 (treinta metros) y colinda con propiedad de Enrique Jiménez y Petrona Bautista; AL ORIENTE, mide 100.00 (cien metros) y colinda con propiedad de Enrique Jiménez y Petrona Bautista; y AL PONIENTE, mide 100.00.(cien metros) y colinda con propiedad de la constructora ETLAS S.A. y camino de por medio, siendo evidente que se trata de una acción de beneficio social, quedando acreditado que se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ratifica el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, para desincorporar una fracción de terreno, propiedad de dicho Municipio, y donarla a título gratuito al Instituto Mexicano del Seguro Social, exclusivamente para la construcción de una Unidad Médica Familiar, inmueble que se encuentra ubicado en la Jurisdicción del municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, con una superficie de 3,000.00 (Tres mil metros cuadrados que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 30.00 m. (treinta metros) y colinda con propiedad de María Santiago; AL SUR, mide 30.00 (treinta metros) y colinda con propiedad de Enrique Jiménez y Petrona Bautista; AL ORIENTE, mide 100.00 (cien metros) y colinda con propiedad de Enrique

Jiménez y Petrona Bautista; y AL PONIENTE, mide 100.00.(cien metros) y colinda con propiedad de la constructora ETLAS S.A. y camino de por medio.

En caso de que el inmueble se destine a un fin distinto al que se refiere en el presente Dictamen, la donación quedará sin efecto y sin procedimiento alguno revertirá a favor del Municipio de Magdalena, Apasco, ETLA, Oaxaca. Al Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, ETLA, Oaxaca, le corresponde el trámite de la documentación relativa al traslado de dominio, a través de su representante legal.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 12 de marzo de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES  
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
Rúbrica  
DIP. GERMÁN JUÁREZ MENDOZA  
Rúbrica  
DIP. AGUSTÍN AGUILAR MONTES  
Rúbrica  
DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ  
Rúbrica  
DIP. EVA DIEGO CRUZ  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado, solicitan el uso de la palabra, en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el sexto Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, relativo al expediente número 15/2008 del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):**

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

EXPEDIENTE No. 15

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, fue remitido el escrito de fecha 10 de abril

de 2008, suscrito por los CC. HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ y MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ, quienes se ostentan como propietarios del predio ubicado en el Rancho Panzacola, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el que solicitan a esta Legislatura se autorice la desincorporación de su predio, del Decreto por el que aprobó el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca.

Del estudio y análisis que esta Comisión hace al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- El 11 de abril de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha 10 del mismo mes y año, suscrito por los CC. HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ y MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ, quienes se ostentan como propietarios del predio ubicado en el Rancho Panzacola, en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el que solicitan a esta Legislatura se autorice la desincorporación de su predio del Decreto por el que aprobó el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca.

2.- Anexan a su escrito los siguientes documentos:

a).- Copia certificada por Notario Público de las credenciales expedidas por Instituto Federal Electoral, a favor de los CC. MARIA ELENA GARCIA LOPEZ y HUMBERTO GARCIA LOPEZ.

b).- Copia certificada del Instrumento Notarial Número 23796, Volumen 522, del protocolo del Notario Público Número 19 del Estado de Oaxaca, de fecha 9 de noviembre de 2006, mediante el cual se realiza la compra venta de un bien inmueble que celebran por una parte en su calidad de vendedor el Señor HERON GARCIA REYES y por la otra en su carácter de compradores los CC. HUMBERTO GARCIA LOPEZ y MARIA ELENA GARCIA LOPEZ, respecto de quince hectáreas de terreno cerril pedregoso, del ExRancho de Panzacola, situado en Jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en primer tramo, partiendo del punto numero uno denominado mojonera "El Encino", con rumbo Sureste  $10^{\circ}26'$  y distancia de 342.78 mts. (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS) en línea recta, colindando con el C. Abraham Rivera Luís, se llega a el punto numero dos, denominado mojonera "Malena", y de este punto, con rumbo Suroeste  $11^{\circ}58'$  y distancia de 624.87 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS) en línea recta y continuando con la colindancia del C. Abraham Rivera Luís; se llegó al punto tres, denominado mojonera "El Tanque" y de este punto, con un rumbo general Noroeste y distancia de 135.12 (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS DOCE CENTIMETROS) en línea quebrada, pasando por los puntos numero cuatro, cinco, siete y ocho de la calle 12 Norte y colinda con la colonia La Soledad, se llegó al punto numero nueve denominado mojonera "La Soledad" y de este punto con rumbo Suroeste  $80^{\circ}5'$  y distancia 66.20 (SESENTA Y SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS) en

línea recta y continuando con la colindancia con la colonia La Soledad, se llegó al punto numero diez; y de este punto, con rumbo NOROESTE 12°18' Y distancia de 40.05 (CUARENTA METROS CINCO CENTIMETROS) en línea recta y colindando con la colonia Vista Hermosa, se llegó al punto numero once, y de este punto, con rumbo Noroeste 20°00' y distancia de 18.86 (DIECIOCHO METROS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS) en línea recta y continuando con la colindancia de la colonia Vista Hermosa, se llegó al punto doce; y de este punto con rumbo Noroeste 2°38' y distancia de 45.17 (CUARENTA Y CINCO METROS DIECISIETE CENTIMETROS) en línea recta y continuando con la colindancia de la colonia Vista Hermosa, se llegó al punto numero trece, denominado mojonera "Los Tejones" y de este punto con un rumbo Noreste 14°42' y distancia de 849.81 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS) en línea recta, siguiendo toda la cerca de la colindancia con el Club de Tiro Caza y Pesca Los Tejones, se llegó al punto numero catorce y de este punto, con rumbo Sureste 8°47' y distancia de 49.38 (CUARENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS) en línea recta, y colinda con el C. Abraham Rivera Luís, se llegó el punto numero uno denominado mojonera "El Encino", lugar donde dio inicio la medida.

c).- Copia de la Notificación de datos catastrales, de fecha 16 de julio de 2007, expedido por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca relativo al inmueble ubicado en paraje exrancho Panzacola, con numero de cuenta predial 90281, a nombre de García López Humberto y copropietaria García López María Elena.

d).- Copia de la Solicitud de Trámite Catastral, expedido por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca relativo al inmueble ubicado en paraje exrancho Panzacola, con numero de cuenta predial 90281, a nombre de García López Humberto y copropietaria García López María Elena.

e).- Copia del recibo de pago numero 1561538, de fecha 20 de noviembre de 2007, expedido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que ampara el pago de \$16,673.00 por concepto de impuesto predial de 15 hectáreas de terreno ubicado en paraje exrancho Panzacola, con numero de cuenta predial 90281, a nombre de García López Humberto y copropietaria García López María Elena.

f).- Copia de la diligencia de Apeo y Deslinde de fecha 5 de junio de 2007, realizado la autoridad municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, respecto al inmueble ubicado en paraje exrancho Panzacola, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en primer tramo, partiendo del punto numero uno denominado mojonera "El Encino", con rumbo Sureste 10°26' y distancia de 342.78 mts. (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS) en línea recta, colindando con el C. Abraham Rivera Luís, se llegó a el punto numero dos, denominado mojonera "Malena", y de este punto, con rumbo Suroeste 11 °58' Y distancia de 624.87 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS) en línea recta y continuando con la colindancia del C. Abraham Rivera Luís; se llegó al punto tres, denominado mojonera "El Tanque" y

de este punto, con un rumbo general Noroeste y distancia de 135.12 (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS DOCE CENTIMETROS) en línea quebrada, pasando por los puntos numero cuatro, cinco, siete y ocho de la calle 12 Norte y colinda con la colonia La Soledad, se llegó al punto numero nueve denominado mojonera "La Soledad" y de este punto con rumbo Suroeste  $80^{\circ}5'$  y distancia 66.20 (SESENTA Y SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS) en línea recta y continuando con la colindancia con la colonia La Soledad, se llegó al punto numero diez; y de este punto, con rumbo NOROESTE  $12^{\circ}18'$  Y distancia de 40.05 (CUARENTA METROS CINCO CENTIMETROS) en línea recta y colindando con la colonia Vista Hermosa, se llegó al punto numero once, y de este punto, con rumbo Noroeste  $20^{\circ}00'$  y distancia de 18.86 (DIECIOCHO METROS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS) en línea recta y continuando con la colindancia de la colonia Vista Hermosa, se llegó al punto doce; y de este punto con rumbo Noroeste  $2^{\circ}38'$  y distancia de 45.17 (CUARENTA Y CINCO METROS DIECISIETE CENTIMETROS) en línea recta y continuando con la colindancia de la colonia Vista Hermosa, se llegó al punto numero trece, denominado mojonera "Los Tejones" y de este punto con un rumbo Noreste  $14^{\circ}42'$  y distancia de 849.81 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS) en línea recta, siguiendo toda la cerca de la colindancia con el Club de Tiro Caza y Pesca Los Tejones, se llegó al punto numero catorce y de este punto, con rumbo Sureste  $8^{\circ}47'$  y distancia de 49.38 (CUARENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS) en línea recta, y colinda con el C. Abraham Rivera Luís, se llegó el punto numero uno denominado

mojonera "El Encino", lugar donde dio inicio la medida, en la que se le dio la posesión de la propiedad a Humberto García López y María Elena García López

g).- Copia del Certificado de Inafectabilidad numero 0199744 de fecha 25 de agosto de 1971, expedido por el C. Luís Echeverría Álvarez, respecto de 244 hectáreas 60 áreas.

h).- Copia del oficio numero DRAN/ST/0755/2007 de fecha 18 de septiembre de 2007, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Oaxaca, en el que informa a la C. María Elena García López, que el predio ubicado en el exrancho Panzacola, en jurisdicción municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, no forma parte de los asientos registrales al no estar considerado dentro de los planos definitivos de los ejidos comunidades legalmente constituidos.

i).- Copia del recibo numero 1653132 de fecha 6 de marzo de 2008, expedido por la Tesorería Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que ampara la cantidad de \$1,089.00 por concepto de pago de otorgamiento de numero oficial, alineamiento de 13.33 hectáreas, uso de suelo comercial de 8536 m2, a favor de Humberto y Cap. García López.

j).- Copia del oficio numero DGDUE/DLDAN/090/2008, de fecha 7 de marzo de 2008, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el que informa a los CC. HUMBERTO GARCIA LOPEZ y MARIA ELENA GARCIA LOPEZ, que en virtud de las disposiciones normativas contenidas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Agencia de Santa Rosa Panzacola y Cabecera

Municipal -Xochimilco- el predio ubicado en exrancho Panzacola, en la Agencia de Santa Rosa Panzacola, se sitúa en una zona donde el uso está considerado como (PAEZ) Parque Ecológico Limitado de Baja Intensidad, donde no se permite la construcción de vivienda y las autorizaciones de subdivisiones de predios, son permitidas cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 2,500 m<sup>2</sup> de superficie y un frente de cuando menos 50.0 m.

k).- Copia del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 13 de noviembre de 2004, en el que se publicó entre otros el Acuerdo mediante el cual se declara desincorporado de la zona conurbada de la ciudad de Oaxaca, el bien inmueble propiedad del Señor Ing. Hugo Guzmán Gardezabal, respecto de una porción que fue el Rancho Panzacola, hoy llamado "El Cimienta" en jurisdicción de la Agencia Municipal de Panzacola, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

1).- 19 fotografías en la que aparece la situación actual del predio objeto del presente Dictamen.

m).- Copia del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 12 de noviembre de 1994 en el que se publicó el Decreto por el que se Aprueba el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca.

3.- Por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación para su estudio y dictamen correspondiente; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir este dictamen conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXIV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 29, 30, 35 Y 37 Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó al expediente de cuenta, se estableció que por escrito de fecha 10 de abril de 2008 los CC. HUMBERTO GARCIA LOPEZ y MARIA ELENA GARCIA LOPEZ, solicitan al Honorable Congreso del Estado, la desincorporación de un bien inmueble cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en los antecedentes b) Y f), que se ubica en la zona el exrancho Panzacola, en la jurisdicción de la Agencia Municipal de Panzacola, municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en función del Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca, que se aprobó mediante Decreto del Titular del Ejecutivo Estatal, el 13 de octubre de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de noviembre del mismo año; que con las escrituras se acredita asimismo que HUMBERTO GARCIA LOPEZ y MARIA ELENA GARCIA LOPEZ, son propietarios del bien; que la declaratoria que aprobó el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, lo fue la Comisión de Conurbación Intermunicipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios Conurbados; que esta declaratoria fue decretada por el Gobernador del Estado mediante Decreto de fecha 13 de octubre de 1994, publicado en el Periódico Oficial el 2 de noviembre

del mismo año, que el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca, tendrá vigencia hasta el año 2010, que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, así como la Comisión de Conurbación intermunicipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios Conurbada, coordinarán, vigilarán y agilizarán la ejecución y cumplimiento del Plan de Ordenamiento de la Zona Urbana de la Ciudad de Oaxaca, que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto, la Comisión de Conurbación intermunicipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios Conurbados y el Gobierno del Estado promoverán en el seno del Comité de Plantación de Desarrollo del Estado de Oaxaca, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano, se programen para la Ciudad de Oaxaca de Juárez y la zona conurbada, con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca, de la misma forma el artículo 12 de dicho Decreto dice:

"A partir de la inscripción del Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca en el Registro Público de la Propiedad, dicho Plano será obligatorio para las autoridades y los particulares en todo lo referente a la aplicación y observancia de los ordenamientos en materia de planeación, construcción, ampliación, así como los actos de fusión, subdivisión, relotificación, fraccionamientos y cualesquiera otro relacionado con el desarrollo urbano".

De las mismas pruebas aportadas por los solicitantes de la desincorporación, como lo es el Periódico Oficial de fecha 12 de

noviembre de 1994 se observa que son dos determinaciones las que resuelven el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca, en primer lugar tenemos el acta de aprobación del Plan de Ordenamiento de la zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por la Comisión de Conurbación Intermunicipal de la misma ciudad y municipios conurbados celebrada el 2 de mayo de 1994 y el Decreto emitido por el Gobernador del Estado de fecha 13 de octubre del mismo año, que valoradas que son por parte de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos y Municipales, son suficientes para que quede entendido, que por un lado los municipios de Oaxaca de Juárez y Conurbados formaron una comisión que determinó aprobar un Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca y que esto motivó que el Ejecutivo del Estado de acuerdo con la facultad que le otorgan los artículos 80 fracción II de la Constitución Política del Estado, 3°, 5° fracción I, II, III, VIII, 6°, 8° fracción I, II, III Y VIII, 6°, 8° fracción I, V y X, 15°, 16° fracción I, V y X, 15°, 16° fracción I, 17, 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2°, 3°, fracción VI, 42, 44, 50, 70 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, emitiera Decreto de fecha 13 de octubre 1994 que en su artículo primero establece que aprueba el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca como una actualización del Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Oaxaca y Municipios Conurbados 1986; con esta documentación es fácil de entender que el Congreso del Estado no tiene ingerencia en la expedición de los documentos y mucho menos para modificarlos o darlos por concluidos, tomando en cuenta que en el mismo

Decreto está establecido su término que es hasta el 2010, en este entendido no existen disposiciones constitucionales y legales que autoricen al Congreso del Estado acceder a la petición de desincorporación solicitada por los ciudadanos HUMBERTO GARCIA LOPEZ y MARIA ELENA GARCIA LOPEZ, ya que esta materia no corresponde a los que por competencia le correspondan resolver a la Legislatura.

No obstante lo anterior, si se atiende lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política Federal y 113 de la Constitución Política del Estado que consagran las facultades de los municipios, no encontramos precepto que faculte al Congreso del Estado, resolver los asuntos relacionados con el Ordenamiento Urbano de los Municipios, sino que acorde con dichas disposiciones y con lo previsto con el artículo 46 fracciones XXXII y XXXIII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, es el Ejecutivo del Estado y los municipios quienes deben conocer y resolver todo lo relativo al desarrollo urbano, esto es así, porque como puede verse en los documentos antes citados, por un lado la Comisión de Conurbación Intermunicipal de la Ciudad y Municipios Conurbados aprobaron el Ordenamiento de la Zona Conurbada y por el otro el Ejecutivo del Estado emitió Decreto que aprobó tal Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca, estos datos son suficientes para que la Comisión, estime que el Congreso del Estado no debe aprobar la desincorporación del bien inmueble solicitado por los ciudadanos HUMBERTO Y MARIA ELENA de los mismos apellidos GARCIA LOPEZ,

dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía y términos legales, de manera que no se vean perjudicados en sus derechos que aun pueden hacer valer para excluir el bien inmueble materia de la declaratoria realizada por la Comisión de Conurbación Intermunicipal y Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado.

El artículo 115 de la Constitución Política Federal y 113 de la Constitución Política del Estado, invocados, textualmente dicen:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes

mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en

materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones 111 y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté

imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos e) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que

establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y e), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el

cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- e) No ser servidor público municipal, del Estado o de la Federación;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
- h) Tener un modo honesto de vivir.

Los ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser concejales siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con ciento veinte días de anticipación a la fecha de la elección.

Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Los Concejales que integren los Ayuntamientos, tomarán posesión el día primero de enero del año siguiente al de su elección y durarán en su encargo tres años, no pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrá exceder de tres años.

El partido político cuya planilla hubiere obtenido el mayor número de votos, tendrá derecho a que le acrediten como concejales a todos los miembros de la misma.

La ley reglamentaria determinará los procedimientos que se observarán en la asignación de los regidores de representación proporcional, los que tendrán la misma calidad jurídica que los electos por el sistema de mayoría relativa.

No pueden ser electos miembros de los Ayuntamientos: los militares en servicio activo, ni el personal de la fuerza de seguridad pública del Estado. Podrán serlo los servidores públicos del Estado o de la Federación, si se separan del servicio activo, los primeros o de sus cargos los segundos, con ciento veinte días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios, estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les conceden la Constitución General de la República y la particular del Estado.

La representación política y administrativa de los Municipios fuera del territorio del Estado, corresponde al Ejecutivo, como representante de toda la Entidad.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases,

montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la ley de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional y de la forma de su integración en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, todos los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios del Estado de Oaxaca, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más

Estados, cada Ayuntamiento deberá de contar con la aprobación de la Legislatura del Estado. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. Y a falta de convenio, se sujetarán a lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del Artículo 59 de esta Constitución.

IV.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el Párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución General, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

V.- Los Municipios del Estado y las Comunidades Indígenas del mismo, podrán asociarse libremente, tomando en consideración su filiación étnica e histórica, para formar asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas que tengan por objeto:

a) El estudio de los problemas locales.

b) La realización de programas de desarrollo común.

c) El establecimiento de cuerpos de asesoramiento técnicos.

d) La capacitación de sus funcionarios y empleados.

e) La instrumentación de programas de urbanismo, y

f) Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades y pueblos.

VI.- Los conflictos que se susciten entre los diversos Municipios del Estado, serán resueltos por convenios que éstos celebren, con aprobación del Congreso Local. Cuando dichos conflictos tengan carácter contencioso, serán resueltos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

VII.- La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley y reglamentos correspondientes. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

VIII.- La administración de justicia de cada Municipio estará a cargo de uno o más servidores públicos que se llamarán Alcaldes, por cada Alcalde Propietario habrá dos Suplentes que llevarán su respectivo número de orden, durarán en su cargo un año, y serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Para ser Alcalde se requiere haber cumplido veinticinco años antes del día

de su designación y cubrir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de un Ayuntamiento.

Los Alcaldes son auxiliares de los Jueces y Tribunales del Estado, la Ley Orgánica respectiva establecerá el número que deba haber en cada Municipio, las funciones y atribuciones que les correspondan.

Como puede verse en estas disposiciones constitucionales, no encontramos que el Congreso del Estado tenga facultades para emitir declaratoria de desincorporación cuando un bien esté contemplado dentro de un Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada, pero sí se prevé que es facultad de los municipios; las normas supremas en su parte conducente prevén:

ARTICULO 115 fracción V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal";  
ARTICULO 113 fracción IV.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal".

Atentos a lo anterior, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales concluye en estimar que el Congreso del Estado no puede acceder a la petición formulada por los ciudadanos HUMBERTO y MARIA ELENA de los mismos apellidos GARCIA LOPEZ, por las razones antes apuntadas, por lo que emite el siguiente:

#### DICTAMEN

Es estima que el Congreso del Estado puede declarar improcedente la solicitud presentada por los CC. HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ y MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ, consistente en la desincorporación del Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca, del bien inmueble de su propiedad, en los términos de los considerandos del presente Dictamen. Por lo tanto, se ordena el archivo del expediente número 15 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, como asunto concluido.

Por lo antes fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara improcedente la solicitud formulada por los CC. HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ y MARÍA ELENA GARCÍA LÓPEZ, por la que promueven la desincorporación del Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de la Ciudad de Oaxaca, del bien inmueble de su propiedad amparado con el Instrumento Notarial Número 23796, Volumen 522, del protocolo del Notario Público Número 19 del Estado de Oaxaca, de fecha 9 de noviembre de 2006, ubicado en el ExRancho de Panzacola, en Jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez. Se ordena el archivo del expediente número 15 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, como asunto concluido.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de julio de 2008.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSE DE JESUS ROMERO LOPEZ  
DIP. GERMAN JUAREZ MENDOZA  
DIP. AGUSTIN AGUILAR MONTES  
DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ  
DIP. EVA DIEGO CRUZ

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado, solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobado. Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el séptimo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):**

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE No. 50

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, fue turnado el proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal del año 2008, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, al Congreso del Estado para su aprobación en su caso.

Del estudio y análisis realizado a la reforma del artículo 21 de la Ley de Ingresos planteada, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, emite el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión del día 27 de diciembre de 2007, este Congreso mediante Decreto número 27, aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, presentada ante esta Soberanía por el Titular del Poder Ejecutivo.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2007, el Decreto número 27, por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, fue publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, entrando en vigor el día 1, de enero del presente año.

3.- El 3 de octubre del año en curso, mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre del mismo año, se presentó en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone la reforma al artículo 21, de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

4.- En sesión ordinaria del Honorable Pleno celebrada el 14 de octubre de 2008 el Congreso del Estado conoció de la iniciativa de reformas antes aludida y ordenó remitirla a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen correspondiente, en términos del artículo 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y

5.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dicha iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen respectivo; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 59, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, en términos de los artículos 42,

44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, entra al estudio del proyecto de la iniciativa de reforma al artículo 21, de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, procediendo al siguiente análisis:

De acuerdo con los antecedentes de este dictamen, se demuestra que el Estado de Oaxaca, cuenta con una Ley de Ingresos para el ejercicio 2008, aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 27 de fecha 27 diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 29, del mismo mes y año, cuya entrada en vigor fue el día 1, de enero del presente año; a la Ley de Ingresos vigente, cuyas modificaciones se plantean, se le incluyeron los conceptos previstos por la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, tales como: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales y aprovechamientos, que durante el ejercicio 2008, debe percibir el Estado de Oaxaca, a través de la hacienda pública, entendiéndose a la hacienda pública como el conjunto de elementos económicos de que el Estado dispone para el cumplimiento de sus funciones.

Tomando en cuenta el espíritu de la reforma de la mencionada Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, lo que se pretende es adicionar al artículo 21, en su fracción I, los incisos l) y m) recorriéndose los subsecuentes, para agregar conceptos y la cuota por salarios mínimos que se cobrarán por la expedición de placas y tarjeta de

circulación para motocicletas, motonetas y otros vehículos similares con o sin remolque, que presten un servicio público de alquiler; por baja de placas y por tarjetón de carga para transporte de carga particular.

Por lo que respecta a la fracción II, del mencionado artículo 21, la iniciativa propone la reforma de los incisos a) y d) para establecer, que otros vehículos similares del servicio público y particular también pagarán refrendo vehicular y la reposición de la tarjeta de circulación.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión, considera que son viables las adiciones y reformas, que por conceptos de Derechos pagarán los contribuyentes, tomando en cuenta además, que no se vulneran los principios de proporcionalidad y equidad que prevén los artículos 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Principios constitucionales que se encuentran plasmados en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, al establecer en su artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2.- De acuerdo con la Constitución Política del Estado, la hacienda pública para cubrir el gasto y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, incentivos por administración de ingresos federales, subsidios federales y los fondos de aportaciones federales que establezcan los ordenamientos, sistemas y convenios de coordinación, así como otros ingresos extraordinarios establecidos en Ley”.

Por su parte el artículo 3, del mismo Código, en su fracción II, textualmente prevé:

“Artículo 3.- Los ingresos se clasifican en contribuciones y otros ingresos. Dentro de las primeras se incluyen a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y, entre los segundos, a los productos, aprovechamientos, participaciones federales, incentivos por administración de ingresos federales, subsidios federales y los fondos de aportaciones federales, así como los ingresos extraordinarios; que se definen como sigue:

II.- Son derechos, las contraprestaciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público;”La materia de la iniciativa se trata de una obligación tributaria, que no puede ser omitida o dejar de incluirla dentro de la Ley de Ingresos del Estado, ya que como se ha dejado asentado, la hacienda pública percibirá en cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, etc; para cubrir el gasto y demás obligaciones a su cargo, y tanto las personas físicas como las morales, están obligadas a cumplir con el pago de esas contribuciones, pues la obligación fiscal, nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en los ordenamientos.

Partiendo del principio de que ningún ciudadano esta obligado a pagar contribuciones que no estén establecidos por alguna Ley tributaria, bajo este entendido, en el caso que nos ocupa, es necesario incluir los conceptos y cuotas que se incorporarán a Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para que en igualdad

de circunstancias, todo aquel propietario de vehículos que circulen en el Estado, pague los derechos por servicios de control vehicular, máxime que las disposiciones del Reglamento de la Ley de Transito Reformada del Estado de Oaxaca, exige que todo vehículo que transite en el Estado, debe estar provisto de tarjeta y placas de circulación en vigencia y calcomanía relacionada con placas; de donde se desprende la importancia de las modificaciones a la Ley de Ingresos planteadas, que pretende incluir a todos los que pueden tener el carácter de contribuyentes y clasificados para el pago de derechos de control vehicular, trayendo como consecuencia la captación de mayores ingresos económicos en beneficio de las finanzas del Estado.

Por otra parte, resulta importante destacar que las reformas y adiciones, no trastocan el principio de anualidad de la ley de Ingresos, toda vez que en ningún momento se aumentan las tarifas ya contenidas en la Ley de ingresos para el ejercicio 2008, que fue aprobado por el Congreso del Estado el 27 de diciembre pasado, sino que más bien, como ya se ha puntualizado, se trata de incluir nuevos conceptos en el rubro de Derechos, toda vez que actualmente diferentes sujetos obligados insisten en realizar sus pagos, por los conceptos que considera la reforma, lo que no ha sido posible porque no encuadran en ninguna percepción contenida en la Ley vigente; de la misma forma se visualiza, que las reformas y adiciones no afectan a ningún sujeto de los que ya están incluidos en la Ley de Ingresos aprobada, sino mas bien se trata de nuevos contribuyentes sobre servicios de control vehicular.

Sin dejar de tomar en consideración, que de las disposiciones legales en nuestro Estado, se desprende que las Leyes de Ingresos tienen vigencia anual, esto no impide la presentación de otra iniciativa tendiente a modificarlas antes de transcurrido ese año, o que dicha ley no pueda ser modificada, reformada o adicionada en el transcurso del ejercicio o cuando el Congreso del Estado lo estime conveniente, pues no existe ninguna limitación temporal para que el Congreso, expida leyes en las que imponga las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto estatal, siempre y cuando se observen principios de legalidad, proporcionalidad y equidad previstas en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal y el artículo 22 fracción III de la Constitución Política Local, por lo que respecta a las reformas y adiciones, se trata de la recaudación que por el concepto de derechos, ingresaran a la Tesorería del Estado por nuevos contribuyentes, que como ya se dijo, éstos no encuadran en los rubros de la Ley Vigente.

Como resultado del análisis realizado, se concluye, en el sentido de que es procedente, que el Honorable Congreso del Estado, apruebe las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa, toda vez que lo que se pretende, es la inclusión de nuevos conceptos que permiten mayor recaudación en beneficio del erario público del Estado.

Como resultado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

Se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe

se reformen los incisos a) y d) de la fracción II del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y se adicionen, dos incisos que serán el l) y m) a la fracción I, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, por las razones precisadas en los considerandos del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONA un inciso a la fracción I que será el l) recorriéndose en su orden los subsecuentes para quedar como m) y n); SE REFORMAN, de la fracción II, los incisos a) y d); ambos del artículo 21, de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2008; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...	Número de salarios mínimos
I ...	
a) al k) ...	
l) Por juego de placas y tarjeta de circulación para motocicletas, motonetas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina dedicadas al servicio público o de alquiler:	8.25
m) Por baja de placas:	1.65
n) Por tarjetón de carga para transporte de carga particular:	8.80
II ...	
a) Refrendo anual vehicular de motonetas, motocicletas y otros vehículos similares del:	
servicio particular:	2.20

servicio público:	3.20
b) al c) ...	
d) Por reposición de tarjeta de circulación de motocicletas, motonetas y vehículos similares del:	
Servicio particular:	3.30
Servicio público:	4.30
...	
III a la VII ...	

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de octubre de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ  
Rúbrica

DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS  
Rúbrica

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ  
Rúbrica

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ  
Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

**La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):**

Compañeros y compañeras Diputadas. Desde hace mucho tiempo hemos estado al tanto de la circulación, de la prestación del servicio de moto taxis, de bici taxis ahora en todo el Estado.

Aquí mismo, Convergencia pretendió reformar la Ley de Tránsito con un simple agregado de la palabra "moto taxis", lo cual consideramos improcedente y rechazamos la propuesta en aquel momento; sin embargo, llama mi atención el hecho de que nosotros tenemos vigente una Ley de Tránsito reformada, en cuyos artículos se regula precisamente el transporte público de alquiler, en donde se menciona con bastante claridad los vehículos a que dicho servicio se refiere en su artículo 14, en esta Ley también se condiciona el otorgamiento de los permisos o de las concesiones a la satisfacción de ciertos requisitos entre ellos los estudios socioeconómicos conocidos, en donde se determine la necesidad del servicio, y la Ley dice:

"Que su prestación deberá condicionarse al pago de la tarifa autorizada". Todo esto trajo en aquellos momentos para todos, el convencimiento de que era necesario reformar la propia Ley y se presentaron diversas iniciativas, entre ellas la iniciativa de Ley de Transporte para el Estado Oaxaca, presentada por Acción Nacional y que se turnó a las comisiones unidas de administración de justicia y de transporte.

Llama mi atención, lo repito por segunda vez, que en lugar de reformar la Ley en cuyos artículos transitorios quisiera que nos remitiéramos al artículo segundo, "en tanto no se expida el Reglamento de la presente Ley, continuará en vigor el Reglamento de Tránsito, etcétera".

Este precepto habla de un Reglamento, no de una pluralidad de reglamentos, el Ejecutivo cumplió de tal manera que por este cumplimiento se expidió el Decreto que reglamenta precisamente lo estipulado en la Ley.

Ahora, como una solución política que considero inapropiada, que creo riesgosa para los usuarios de este servicio, se saca de la manga un Decreto de marzo 29 del año 2008; en este Decreto que nos remite a la ley sustantiva no se determina como se expedirán las licencias, los permisos, tampoco se contempla para los usuarios ninguna seguridad, sino que únicamente se pretendió salir del paso de algo que, insisto, era necesario adecuar en la Ley, y posteriormente reglamentar.

La dualidad de estos decretos no autorizados por la Cámara, porque el primero era el único que tenía facultad de expedir el Gobernador, este es ilegal. A mayor abundamiento, presenta el Ejecutivo la propuesta para modificar la Ley que ahora no se ocupa a posteriori de que entró en vigor el Decreto que se sacó de la manga y se han estado haciendo seguramente, no tengo documentos en la mano, cobros indebidos y se sigue prestando el servicio, porque nosotros como Diputados no hemos tenido esa responsabilidad, para que una vez dictaminar la ley, la iniciativa a que me referí antes, presentada por la Fracción de mi partido.

Yo creo que con estos vicios de origen al no estar este servicio incluido en la gama de que trata el artículo 14 de la Ley expedida por la Legislatura del Estado, queda invalidado un segundo Reglamento que no tenía facultad de expedir el Gobernador, y como consecuencia también este vicio de origen

deslegitima que aprobemos este dictamen que acaba de ser presentado.

De tal manera que yo si pediría que con toda responsabilidad le diéramos a los oaxaqueños esa seguridad de poder contar con el servicio y entonces sí reglamentarlo, señalar las tarifas y demás para no salirnos de la ley. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Sobre el mismo tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Velásquez Lavariega.

**El Diputado Gustavo Velásquez Lavariega (CONVERGENCIA):**  
(Desde su curul)

Gracias Señor Presidente. Coincido con lo que ha señalado y ha mencionado la Diputada Perla Woolrich, porque en efecto, en la Ley de Tránsito del Estado no se contempla el tipo de vehículos como son los moto taxis, y por otro lado, en el Reglamento tampoco se señalan los requisitos que deben reunir estos vehículos para que puedan circular. Mencionamos en cierta ocasión el riesgo que se corre con este tipo de vehículo, los moto taxis, si bien es cierto que es una necesidad por decirlo de alguna forma, social, porque se requiere en el interior de las poblaciones que se dé este servicio, también lo es que deben protegerse, tanto al conductor de estos vehículos, como a los usuarios.

Yo me pregunto ¿Qué compañía de seguros va a otorgar un seguro a los usuarios de este vehículo, cuando no reúnen los requisitos necesarios para poder circular en la vía pública?

Insisto, tiene que hacerse en el caso de regularizarse, porque sí procede, por la necesidad de las gentes de escasos recursos que deben usar este tipo de servicios, también lo es que debe regularse, como dice la Diputada Perla, en principio, en la ley y después en el reglamento correspondiente, los requisitos a que debe sujetarse cada uno de estos vehículos.

Por eso considero que tiene la razón la Licenciada Perla, me sumo a su propuesta de que no pase este proyecto que queremos aprobar en esta ocasión. Es cuanto señor Presidente.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Sobre el mismo asunto, se concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez Cruz.

**El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):**  
(Desde su curul)

Gracias Presidente. Solamente como una aclaración, en el artículo 21 de la Ley de Ingresos, no se está manifestando como un moto taxi, sino se está manifestando como motonetas o bicicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina, que ya están circulando; y por otro lado, efectivamente esto va a dar pauta que comencemos a dar pasos hacia la regulación del transporte que a lo largo y ancho del Estado está dando dolores de cabeza.

Señalarles que en ese sentido solamente se agrega que los salarios mínimos a los que se refiere, repito, motocicletas, motonetas y otros vehículos similares que en su oportunidad la Ley de Ingresos

ya lo había estipulado y que se aprobó el 27 de diciembre de 2007.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

En atención que ningún otro ciudadano Diputado, y ninguna otra ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se pasa al octavo Dictamen, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, que contiene proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, del Municipio de San Miguel Tenango, Tehuantepec, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Cristóbal Carmona Morales (PANAL):**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 49

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, para su estudio y análisis correspondiente, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, presentada en esta Soberanía por el ciudadano Presidente Municipal del Ayuntamiento indicado.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la sesión celebrada del día 14 de octubre del presente año por el Pleno de este Congreso, se dio cuenta con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, presentada por el Municipio de SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC para el Ejercicio Fiscal del año 2008, que fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 59 Fracción XIV y 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, en términos de los artículos 42, 44 fracción IX, 47, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones de ingresos federales y estatales que anualmente se establecen, en términos del artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal.

CUARTO.- Que la Hacienda Municipal de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1ro de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

De conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, son:

IMPUESTOS municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo

determinan los artículos 5º, 23, 33, 38 A y 38 I de la Ley de Hacienda invocada;

Son DERECHOS: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 de la Ley invocada;

Son CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: El saneamiento conforme al artículo 94 A;

Son PRODUCTOS: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento;

Son APROVECHAMIENTOS: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161, de la ley invocada;

Son INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de

colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política Federal; 113 Fracción II, párrafo cuarto del inciso c) de la Constitución Política del Estado y 46 Fracción VII de la Ley Municipal, señalan que el Ayuntamiento debe someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso Local el proyecto de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente; así también el artículo 183 de la Ley Municipal invocada, establece que las Leyes de Ingresos Municipales tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal del año que corresponda.

Que la Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . ."

En los mismos términos el artículo 113 Fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento,

división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Visto lo anterior, al existir disposiciones constitucionales y legales que establecen la obligación de los Ayuntamientos del Estado, para presentar al Congreso del Estado sus respectivas Leyes de Ingresos que habrán de regir cada año en los Municipios para que dispongan con normas aplicables en las que se determinen las percepciones por los diversos conceptos antes señalados.

SEXTO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, ha observado de la documentación y medio magnético, que se le puso a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio citado.

SEPTIMO.- La Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, realizó minucioso análisis a la Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, en consecuencia la aprobación de la ley permitirá que el Ayuntamiento aplique sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública, proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio, establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, que a la vez permitan

recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos.

Hecho lo anterior, es de establecerse que la Ley de Ingresos en estudio, está integrada de ocho Títulos con sus respectivos Capítulos, veintiún artículos principales y dos transitorios.

En el TITULO PRIMERO, denominado Ingresos de la Hacienda Pública Municipal, con un Capítulo Único que determina los conceptos y cantidades de Ingresos que percibirá el citado municipio.

En el TITULO SEGUNDO, denominado Impuestos, con un Capítulo Único, que se refiere al Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, determina el objeto, los sujetos, la base y la tasa del impuesto.

El TITULO TERCERO, denominado de los Derechos, con un Capítulo Único, denominado certificaciones, constancias y legalizaciones, determina los derechos que se pagarán por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, y los casos en los cuales se exceptúa el pago de esos derechos.

El TITULO CUARTO, denominado Productos financieros, con un Capítulo Único, se refiere a que el municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice.

TITULO QUINTO, denominado Aprovechamientos, con un Capítulo Único, que se refieren a aprovechamientos y multas que percibirá el municipio.

TITULO SEXTO, denominado Participaciones e Incentivos Federales, con un Capítulo Único, que se refiere a

las participaciones federales que el municipio percibirá.

TITULO SEPTIMO, denominado Aportaciones Federales, con un Capítulo Único, referente a los recursos que el municipio percibirá para la infraestructura social municipal proveniente de la federación.

TITULO OCTAVO, denominado Ingresos Extraordinarios, que se refiere a los ingresos que percibirá el municipio como apoyo del Gobierno del Estado o Federal y los derivados de empréstitos o financiamientos.

En tal virtud, la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública emite el siguiente:

D I C T A M E N

Analizado el proyecto de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008, se estima procedente que sea aprobado por el Congreso del Estado, toda vez que sus disposiciones se apegan a la Ley General de Ingresos Municipales y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2008, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN MIGUEL TENANGO, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	1,000.00
IMPUESTOS	200.00
Diversiones y espectáculos públicos	200.00
DERECHOS	550.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	550.00
PRODUCTOS	50.00
Productos financieros	50.00
APROVECHAMIENTOS	200.00
Multas	200.00
PARTICIPACIONES	1,321,301.96
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,321,301.96.00
Fondo Municipal de Participaciones	896,889.16
Fondo de Fomento Municipal	413,541.45
Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel	7,512.71
Fondo Municipal de Compensaciones.	3,358.64
APORTACIONES	1,138,257.00
APORTACIONES FEDERALES	1,138,257.00
Fondo de Aportaciones para la	881,265.00

Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	256,992.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	2,460,562.96

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO UNICO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos

que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

I.- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II.- El 4% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- b) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- c) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- d) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- f) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en

forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I.- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II.- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se

recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### TITULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO UNICO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 5.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 5.00
Búsqueda de documentos	\$ 5.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 5.00

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### TÍTULO CUARTO

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

#### CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

## MULTAS

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

## I.- Multas.

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la vía pública	\$ 20.00
II.- Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 20.00
III.- Graffiti	\$ 20.00
IV.- Tirar basura en la vía pública	\$ 20.00

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉXTO  
PARTICIPACIONES E  
INCENTIVOS FEDERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 20.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 21.- Sólo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de octubre de 2008.

#### COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PROGRAMACION Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ROGELIO SANCHEZ CRUZ  
DIP. JOSE HUMBERTO CRUZ RAMOS  
DIP. ALFREDO AHUJA PEREZ  
DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ  
DIP. PAOLA ESPAÑA LOPEZ

Es cuanto Presidente.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a discusión de la Asamblea en lo general, el Dictamen con proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada

solicitan el uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general, en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Ahuja Pérez: en contra. García Henestroza: en contra. Carreño Gopar: en contra. Woolrich Perla: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Jaime Aranda: a favor. Robles Montoya: a favor. Velásquez Lavariega: a favor. Chávez Saulo: sí. Cuevas Chávez: sí. Rogelio Sánchez: a favor. Diego Cruz: a favor. Claudia Silva: a favor. Vera Méndez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Amaro: a favor. Germán Juárez: a favor. Paola España: a favor. Castro Ríos: a favor. Cruz Silva: a favor. Pineda Vera Francisca: a favor. Adrián Méndez: a favor. Juárez Martínez: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Serrano Toledo: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Felipe Reyes: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Romero: a favor. Aguilar Montes: a favor. Vásquez López: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Carmona Morales: a favor. Guerrero Sánchez: a favor.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se declara aprobado en lo general el dictamen y proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

Está a la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Ley correspondiente, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas que tengan alguna

intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

No habiendo ningún Diputado y Diputada que hagan uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en forma nominal, se solicita a los Diputados y Diputadas se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: en contra. Woolrich Perla: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Jaime Aranda: a favor. Robles Montoya: a favor. Velásquez Lavariega: a favor. Chávez Saulo: sí. Cuevas Chávez: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Diego Cruz: a favor. Claudia Silva: a favor. Vera: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Amaro: a favor. Juárez: a favor. Héctor Hernández: a favor. Ahuja Pérez: en contra. Carreño Gopar: en contra. Paola España: a favor. Aguilar Montes: a favor. Castro Ríos: a favor. Cruz Silva: a favor. Pineda Vera: a favor. Adrián Méndez: a favor. Juárez Martínez: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Serrano Toledo: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Felipe Reyes: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Romero: a favor. Vásquez López: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Carmona Morales: a favor. Guerrero Sánchez: a favor.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):**

Se declara aprobada la Ley en lo general, en lo particular y en votación nominal; se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al noveno dictamen con proyecto de Decreto emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):**

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: 240

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 2 de octubre de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha 20 de septiembre de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, mediante el cual remiten la documentación correspondiente al nombramiento del Regidor de Hacienda del Ayuntamiento en mención.

Del análisis y estudio realizado a la petición, esta Comisión Permanente de Gobernación, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fecha 30 de septiembre de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el

escrito de fecha 20 de septiembre de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, mediante el cual remiten la documentación correspondiente al nombramiento del Regidor de Hacienda del Ayuntamiento en mención.

Anexa a su escrito las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada por el Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, de fecha 20 de septiembre de 2008, en la que se da cuenta del fallecimiento del C. RAFAEL MENDEZ PEREZ, Regidor de Hacienda Propietario y en virtud de no contar con suplentes, acordaron que el Regidor de Educación C. FERNANDO MARTINEZ FRANCISCO, asuma el cargo de Regidor de Hacienda de ese Ayuntamiento.

b).- Copia del acta de defunción, con número de control 51908, de fecha 13 de septiembre de 2008, en la que se da cuenta del fallecimiento del C. RAFAEL MENDEZ PEREZ.

c).- Copia del oficio número 104/2008, de fecha 20 de septiembre de 2008, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, mediante el cual se le otorga nombramiento al C. FERNANDO MARTINEZ FRANCISCO, como Regidor de Hacienda de ese Ayuntamiento.

d).- Copia de acta de nacimiento del C. FERNANDO MARTINEZ FRANCISCO.

e).- Copia de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. FERNANDO MARTINEZ FRANCISCO.

2.- En las constancias electorales bajo el Régimen de Derecho Consuetudinario que obran en el archivo de este Honorable Congreso, se encontró que el extinto RAFAEL MENDEZ PEREZ, fue electo como Concejal Propietario; y también el C. FERNANDO MARTINEZ FRANCISCO, del Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca.

3.- Por instrucciones de los Secretarios de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX de la Constitución Política del Estado; 26, 29, 42 y 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, otorga pleno valor probatorio al acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada por el Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, de fecha 20 de septiembre de 2008, en la que se da

cuenta del fallecimiento del C. RAFAEL MENDEZ PEREZ, Regidor de Hacienda Propietario y en virtud de no contar con suplentes, acordaron que el Regidor de Educación C. FERNANDO MARTINEZ FRANCISCO, asuma el cargo de Regidor de Hacienda de ese Ayuntamiento; así como, copia del acta de defunción, con número de control 51908, de fecha 13 de septiembre de 2008, en la que se da cuenta del fallecimiento del C. RAFAEL MENDEZ PEREZ; pruebas documentales que valoradas demuestran que el extinto RAFAEL MENDEZ PEREZ, falleció siendo integrante del Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca y aunque la ley no especifica con claridad el trámite que deba seguirse en estos casos, podemos estar en la causal de ausencia definitiva, con arreglo en el artículo 43 párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en tal virtud el Honorable Ayuntamiento, de acuerdo a sus facultades que la Ley Municipal les concede, y en virtud de que no cuentan con Suplentes, acordaron que el Regidor de Educación C. FERNANDO MARTINEZ FRANCISCO, asuma el cargo de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Juan Vijanos, Villa Alta, Oaxaca.

En este sentido, la Comisión Permanente de Gobernación, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX Constitución Política del Estado, 29, 43 y 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se estima pertinente que el Honorable Congreso del Estado, declare que el C. FERNANDO MARTINEZ FRANCISCO, desempeñará el cargo de Regidor de

Hacienda del Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, en los términos calificados por el mismo Ayuntamiento.

Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos calificados por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29, 43 y 92 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y estima apegado que el C. FERNANDO MARTÍNEZ FRANCISCO, ocupe el cargo de Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca.

Comuníquese esta determinación al Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al Presidente del Instituto Estatal Electoral y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

#### T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,  
Centro, Oaxaca, a 6 de octubre de 2008.

COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS  
PRESIDENTA  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
Rúbrica

DIP. DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE  
Rúbrica

WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
Rúbrica

**El Diputado Presidente Jorge Octavio  
Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado, hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU  
APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE  
VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Cristóbal  
Carmona Morales (PANAL):**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: 237

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 2 de octubre de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 0595/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual anexa la documentación relacionada con la licencia por tiempo indefinido presentada por el C. DAVID SÁNCHEZ HERNANDEZ, al cargo de Regidor de Salud del Ayuntamiento en mención.

Del análisis y estudio realizado a la petición, esta Comisión Permanente de Gobernación, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de septiembre de 2008, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio número 0595/2008, de fecha 9 de septiembre de 2008, de fecha 9 de septiembre de 2008, suscrito por el Presidente Municipal de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual anexa la documentación relacionada con la licencia por tiempo indefinido presentada por el C. DAVID SÁNCHEZ HERNANDEZ, al cargo de Regidor de Salud del Ayuntamiento en mención.

Anexa a su escrito las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 25 de agosto de 2008, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, aprueban la solicitud de licencia por tiempo indefinido, presentada por el C. DAVID SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, al cargo de Regidor de Salud de ese Ayuntamiento y acuerdan llamar al suplente C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, para que comparezca a tomar la protesta de ley y ocupe el cargo de Regidor de Salud.

b).- Escrito de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito por el C. DAVID SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, mediante el cual presenta licencia por tiempo indefinido, al cargo de Regidor de Salud del Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, ya que por motivos de carácter personal, le es imposible continuar desempeñando dicho cargo.

c).- Acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, de fecha 1 de septiembre de 2008, en la cual consta la toma de protesta de ley realizada al C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, como

Regidor de Salud de dicho Ayuntamiento.

d).- Oficio número 0518/2008, de fecha 28 de agosto de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, dirigido al C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, Suplente del Regidor de Salud, mediante el cual se le requiere para que se presente el día 1 de septiembre de 2008, para la toma de protesta de ley y asuma el cargo de Regidor de Salud del referido Ayuntamiento.

2.- En las constancias electorales bajo el Régimen de Usos y Costumbres que obran en el archivo de este Honorable Congreso, se encontró que el C. DAVID SÁNCHEZ HERNANDEZ, fue electo como Propietario y el C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, como Suplente del Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, de la documentación se extrae copia y se anexa al expediente para que obre como constancia.

3.- Por instrucciones de los Secretarios de esta Sexagésima Legislatura del Estado, de conformidad con el trámite interno legislativo, se turnó a esta Comisión que suscribe, la documentación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX, último párrafo de la Constitución Política del Estado; 29 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los artículos 42, 44 Fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, otorga pleno valor probatorio al acta de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 25 de agosto de 2008, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, aprueban la solicitud de licencia por tiempo indefinido, presentada por el C. DAVID SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, al cargo de Regidor de Salud de ese Ayuntamiento y acuerdan llamar al suplente C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, para que comparezca a tomar la protesta de ley y ocupe el cargo de Regidor de Salud; al escrito de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito por el C. DAVID SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, mediante el cual presenta licencia por tiempo indefinido, al cargo de Regidor de Salud del Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, ya que por motivos de carácter personal, le es imposible continuar desempeñando dicho cargo; al acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, de fecha 1 de septiembre de 2008, en la cual consta la toma de protesta de ley realizada al Suplente C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, como Regidor de Salud de dicho Ayuntamiento; al oficio número 0518/2008, de fecha 28 de agosto de 2008, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, dirigido al C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, Suplente del Regidor de Salud, mediante

el cual se le requiere para que se presente el día 1 de septiembre de 2008, para la toma de protesta de ley y asuma el cargo de Regidor de Salud del referido Ayuntamiento; pruebas documentales públicas que son suficientes para la determinación del Congreso del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declare procedente la licencia por tiempo indefinido concedida al servidor público municipal para separarse de su cargo, C. DAVID SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, y que el C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, ocupe el cargo de Regidor de Salud, lo que se corrobora con la licencia presentada por el servidor público municipal.

En esta tesitura, con absoluto respeto a la autonomía del municipio, el gobierno municipal actuó apegado a las facultades constitucionales y legales, por lo que la Comisión Permanente de Gobernación, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado, 29 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se estima pertinente que el Honorable Congreso del Estado, declare procedente la licencia al cargo de Regidor de Salud presentada por el C. DAVID SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, y declare al C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, Regidor de Salud, en los términos calificados por el Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado, 29 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y en los términos calificados por el Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, declara procedente la licencia para separarse del cargo de Regidor de Salud al C. DAVID SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y declara al C. HERMINIO HERNÁNDEZ ORTIZ, Regidor de Salud del Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca.

Comuníquese esta determinación al Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de octubre de 2008.

### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS  
PRESIDENTA  
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO  
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ  
Rúbrica

WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
Rúbrica

DIP. DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE  
Rúbrica.

### El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

De conformidad con la fracción primera del artículo veintiséis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito suspender la sesión del Sexto Periodo Extraordinario, para continuarla el próximo martes veintiocho del actual a

las once horas, y solicito a las ciudadanas  
Diputadas y ciudadanos Diputados,  
permanezcan en sus lugares, para llevar a  
cabo el colegio electoral.

Se suspende la sesión.

(El Presidente toca el timbre)